



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1939)

### **AUTO ACORDADO**

24 de Febrero de 1939.

#### ***ACTUACIONES NOTARIALES.***

*Dirigido a los Abogados que hayan obtenido el exequátur para ejercer el Notariado, que deben comprobar, en un término de tres meses, el requisito de ser ciudadano Hondureño en el ejercicio de sus derechos políticos.*

### **ACTUACIONES NOTARIALES**

ACTA No.- 599. Sesión del día viernes 24 de febrero de 1939. 1º..... 3º. ....  
Exigiendo el inciso 2º del artículo 4º de la Ley del Notariado, como condición precisa, entre otras, que para ejercer en la República el cargo de Notario, ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos políticos, **SE DISPUSO** prevenir a las personas que han obtenido el correspondiente exequátur y que no hayan comprobado el requisito Aludido, verificarlo dentro del término de tres meses a contar de esta fecha, bajo apercibimiento de suspensión en caso contrario; y comisionar a los Jueces de Letras Departamentales y Seccionales, para que hagan saber esta disposición a los Notarios que se encuentren dentro de sus respectivas jurisdicciones debiendo dar los informes del caso a este Tribunal.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

13 de Abril de 1939.

#### ***ACTUACIONES JUDICIALES***

*Las Cortes de Apelación deben informar, dentro del término de tres meses, acerca de la actuación de los Jueces de Letras de su respectiva Jurisdicción. Informe que deberá repetirse en lo sucesivo cada seis meses, a efecto de tener conocimiento oficial de la actividad y capacidad de los Jueces de Letras.*

### **ACTUACIONES JUDICIALES**

ACTA No. 633. Sesión del día jueves 13 de abril de 1939. 1º..... 2º. A efecto de tener conocimiento oficial de la actividad y capacidad de los Jueces de Letras de la República, **SE DISPUSO:** Ordenar a las Cortes de Apelaciones que dentro del término de tres meses, informen acerca de la actuación de los Jueces de Letras de su respectiva jurisdicción, el concepto que les merezcan debiendo repetir este informe en lo sucesivo cada seis meses.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

21 de Abril de 1939.

#### ***CONSULTAS A LA CORTE***

*Todas las consultas a la información que los Jueces dirijan a la Corte deben hacerse por medio de oficio, excepto, cuando se trate de algo inaplazable, lo harán por medio del telégrafo.*

### **CONSULTAS A LA CORTE**

ACTA No.- 640. Sesión del día viernes 21 de abril de 1939. 1º..... 3º. ....Notándose con frecuencia que los Jueces de Paz y de Letras de la República, hacen consulta o ponen en conocimiento, por telégrafo, a este Tribunal asuntos que no son de carácter urgente, **SE DISPUSO:** prevenir a dichos funcionarios que todas sus comunicaciones las hagan por medio de oficio, y como excepción, cuando se trate de algo inaplazable, lo hagan por medio del telégrafo. A este efecto se dirigirán las comunicaciones del caso a las Cortes de Apelaciones para que a su vez lo hagan con los jueces de su jurisdicción.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

25 de Septiembre de 1939.

#### ***MATERIA CRIMINAL***

*Ordena a los Jueces de Letras que envían mensualmente a la Corte un cuadro con información de posdelitos de su Jurisdicción, a fin de saber si ha habido aumento o disminución de la criminalidad y sus causas.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No.- 761. Sesión del día 25 de septiembre de 1939. 1º..... 3º..... Deseando obtener datos exactos, de la criminalidad en el país, **SE DISPUSO:** ordenar a los Jueces de Letras que mensualmente envíen a este Tribunal, sin perjuicio del parte telegráfico diario, un cuadro de delitos sobre los cuales hayan levantado información en su respectiva jurisdicción, indicando las fechas de la comisión de ellos, nombre del procesado y de la parte ofendida, lugar y cualquier otro dato importante. Este cuadro debe ser comparado por el mismo funcionario, con la criminalidad habida en el respectivo mes del año anterior, a fin de saber si ha habido aumento o disminución de la criminalidad y causas que haya habido para uno y otro extremo.